



Política Universitaria de educación y formación de profesores en la Universidad de Chile

*Aprobada por el Senado Universitario en Sesión Plenaria N°504 de 02 de agosto de 2018¹
según consta en el Acuerdo SU N°059/2018*

Presentación

En la Sesión Plenaria N° 437 del 23 de marzo de 2017 el Senado Universitario acuerda la creación de una Comisión Transitoria o ad hoc con el objetivo de estudiar y proponer al órgano normativo superior una propuesta de Política sobre la Educación en la Universidad de Chile, centrada fundamentalmente en la formación de profesores.

Esta decisión del Senado Universitario se enmarca en lo establecido en el artículo 24° inciso 1° del Estatuto de la Universidad de Chile que dice que “el Senado Universitario es el órgano encargado de ejercer la función normativa de la Universidad” por lo que tiene “como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas”. A su vez el artículo 25° letra a) de la misma norma precisa que corresponderá al Senado Universitario “aprobar toda norma general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad”.

Ahora bien, desde su fundación en 1842, la Universidad de Chile ha tenido como objetivo contribuir al desarrollo de la educación nacional. El Mensaje del Presidente Bulnes al enviar el proyecto de creación de la institución al Congreso, el 4 de julio de 1842, lo expresa claramente diciendo que es “La necesidad de mejorar la enseñanza, de extenderla a todas las clases de la sociedad y de uniformarla en todo el Estado, en cuanto sea posible, (la que) me ha movido a pensar en el establecimiento de un nuevo cuerpo literario y científico que vele sobre este interesante objeto” (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, 1842, p. 121).

Más allá de las transformaciones que ha sufrido en distintos períodos, este objetivo se mantiene. El Estatuto actual de la Universidad dice en su artículo 3° que le corresponde

¹ El presente documento contiene Política Universitaria elaborada por la Comisión no permanente sobre Política de Educación en la Universidad de Chile del Senado Universitario, la cual fue presentada en las Sesiones Plenarias N°s 503 y 504 de 26 de julio y 02 de agosto, ambos de 2018, respectivamente, y sometido al Senado Universitario para su aprobación. La Comisión ad hoc tuvo por integración a los siguientes senadores universitarios: **Carlos Ruiz Sch.**; **Antonio Behn Von Sch.**; **Juan Carlos Letelier P.**; **Guillermo Soto V.**; **Claudio Olea A.**; y **María Elena Muñoz M.**



a ella “contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país”.

Como se sabe, la dictadura militar afectó profundamente el cumplimiento de esta misión histórica, particularmente al arrebatarle a la Universidad de Chile su Instituto Pedagógico, creado en 1889, gracias en gran parte a la iniciativa de uno de nuestros rectores señeros, Valentín Letelier.

Con todo, desde el retorno a la democracia, se han venido desarrollando distintas iniciativas orientadas a incidir en el sistema educativo, tanto a través de la formación de profesores y su perfeccionamiento, como de la investigación pedagógica y educacional, la dictación de programas de postgrado y la formulación y ejecución de políticas públicas.

Sin embargo, como sostiene el Senado Universitario en su llamado a formar esta Comisión, no ha tenido hasta ahora una política general que oriente estratégicamente su desarrollo en esta área. Asimismo, se dice en el documento “el país es consciente de que el sistema educativo nacional requiere transformaciones sustantivas”.

La creación, en la Universidad de Chile, de un Programa Transversal de Educación y de un Instituto de Estudios Avanzados en Educación constituyen un avance hacia las transformaciones requeridas, pero no resuelven las limitaciones que provienen de la ausencia de políticas y estrategias de desarrollo institucional en esta área fundamental de la Universidad.

Esta política de educación pretende responder a esta necesidad de la institución, con una orientación especial al fortalecimiento de la investigación y la formación de profesores.

Antecedentes

La educación –como lo decíamos más arriba- ha formado parte del objetivo central de la Universidad de Chile desde 1842. Tanto el proyecto de Ley orgánica enviado por el presidente Bulnes y el ministro Montt al Congreso en 1842, como el discurso de instalación del Rector Bello incluyen entre sus temas centrales la idea de que la Universidad de Chile, junto a sus tareas académicas, es una superintendencia de la instrucción pública. Esta tarea le incumbe desde sus orígenes al Consejo de la Universidad e incluye la supervigilancia de toda la educación pública en el país. Más en específico, es a la Facultad de Humanidades a la que le corresponde “la dirección de las escuelas primarias” y el “cultivo de los diferentes



ramos de filosofía y humanidades en los institutos y colegios nacionales de Chile” (art. 1° n° 8)².

En este sentido, la Universidad de Chile, como una universidad latinoamericana, orienta el cultivo de las disciplinas hacia las necesidades de la República recién creada. “El programa de la universidad -decía Bello en su Discurso inaugural- es enteramente chileno: si toma prestadas a la Europa las deducciones de la ciencia son para aplicarlas a Chile. Todas las sendas en que se propone dirigir las investigaciones de sus miembros, el estudio de sus alumnos, convergen a un centro: la patria”.

Las ideas que la impulsan vienen, por una parte, del modelo republicano de formación de ciudadanos, con fuerte compromiso del Estado y por otra del utilitarismo, que apunta a la maximización del bienestar y es consciente del papel de la educación en la prosperidad económica. La Universidad de Londres, fundada por los utilitaristas, y la Universidad Estatal francesa son probablemente sus modelos inspiradores (Sol Serrano, Editorial Universitaria, 1993).

En paralelo a esto y significativamente fuera de la Universidad, el gobierno de Bulnes fundó la Escuela Normal de Preceptores, cuyo primer director fue Domingo Faustino Sarmiento. La educación primaria y la formación de sus maestros en Chile recorre desde los inicios una vía paralela y no integrada, aunque subordinada, a la de la educación secundaria y universitaria (Loreto Egaña, LOM, 2000). Algo similar ocurre con la educación de las mujeres (Amanda Labarca, 1939) y con la educación técnica (Claudio Gutiérrez, 2011). La fundación del Instituto Pedagógico en 1889 completa el sistema universitario y secundario nacional unificando la formación de los profesores secundarios y otorgando una salida profesional a los académicos de la Facultad de Filosofía (Mellafe, U. de Chile, 2007).

Con la reforma de 1965 del gobierno de Frei, las Escuelas Normales se integran a la Universidad, así la Universidad de Chile y el país concluyen con una parte muy importante de la segregación de la educación primaria, que oculta la segregación social de las clases trabajadoras. Persiste fuera de la U. de Chile, pero no del sistema universitario nacional, aunque también segregada, la educación superior técnica que comienza su desarrollo con la fundación de la Universidad Técnica Federico Santa María en 1937 y la Universidad Técnica del Estado fundada en 1947. El proyecto educacional de la Unidad Popular continúa y profundiza la cobertura del sistema público y de la educación superior técnica.

La dictadura militar que se instala en el país desde 1973, pero sobre todo desde 1981, marca una regresión fundamental en esta historia. Se separa el Instituto Pedagógico

² Lei que crea a la Universidad de Chile, 19 de noviembre de 1842. Ver: <http://bcn.cl/1zmui>



de la Universidad de Chile y se pone fin a las pedagogías como carreras universitarias. La Universidad de Chile deja de formar profesores, los que son asimilados a un rol de técnicos no universitarios. Algo similar ocurre con carreras tecnológicas que también se habían ido incorporando a la U. de Chile.

Con la vuelta a la democracia, la Universidad de Chile y en especial la Facultad de Filosofía y Humanidades buscan incidir nuevamente en la formación de profesores, como habían hecho hasta 1981. En tal sentido, tenemos los siguientes hitos:

1. Se funda el Programa de Investigación en Estudios Pedagógicos (PIEP), luego el Departamento de Estudios Pedagógicos (DEP), en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, en 1994 durante el decanato de Lucía Invernizzi. El DEP y su modelo original de formación pedagógica post-licenciatura hacen posible que la Facultad de Filosofía y Humanidades y sus programas de licenciatura, la Facultad de Ciencias y la Facultad de Artes se encarguen de la formación de todos los profesores de enseñanza media de la U. de Chile, con excepción de Educación Física. Esta es una situación vigente hasta la actualidad. Nuevos programas aparecen hoy en el horizonte como una mención en interculturalidad en las pedagogías secundarias y una pedagogía en inglés y educación física.

En el curso de los rectorados de Luis Riveros y Víctor Pérez se funda el Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE), inaugurado el 03 de diciembre de 2008, centro interdisciplinario de investigación en educación con financiamiento CONICYT. Una de sus orientaciones centrales es la investigación en políticas públicas, aunque se realiza también investigación de aula.

2. El Rector Víctor Pérez propone la fundación de una Facultad de Educación que unificaría, con un carácter técnico, a todas las instituciones que desarrollan formación de profesores e investigación educacional en la Universidad. Esta propuesta genera una aguda discusión en la institución y la oposición de las facultades de Filosofía y Humanidades y Ciencias. Aspectos institucionales controversiales y diferentes concepciones de la educación llevan a desechar la idea. Al asumir el Rector Vivaldi, se funda el Programa Transversal de Educación (2015), con la función de coordinar los programas de formación de profesores y la investigación educacional en la U. de Chile.



3. En 2015 se fundan dos programas fundamentales en la Universidad, la Pedagogía en Educación Básica (Facultad de Filosofía y Humanidades) y Educación Parvularia (Facultad de Ciencias Sociales). Durante el año 2018 el Consejo de la Facultad de Filosofía y Humanidades aprueba la constitución del Programa de Educación Continua del Magisterio, un exitoso programa que contribuye al perfeccionamiento de un gran número de profesores en la Región Metropolitana y otras regiones. Hoy este Programa se ha constituido en un Centro de la Facultad de Filosofía y Humanidades (2018).
4. En abril de 2017, y luego de una larga discusión en el Senado Universitario, se funda el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, dependiente de Rectoría.
5. En la sesión plenaria del 23 de marzo de 2017 el Senado Universitario instala una comisión ad-hoc para elaborar una Política de Educación en la Universidad de Chile.
6. Con fecha 19 de julio de 2018, en su Sesión Plenaria N° 502, el Senado Universitario aprobó el [Plan De Desarrollo Institucional 2017-2026 de la Universidad de Chile \(PDI 2017-2026\)](#), que constituye la carta que orientará el desarrollo estratégico de la institución durante la próxima década. Dentro de los Objetivos Estratégicos y Estrategias Generales, encontramos la siguiente: “V. Potenciar el Área de Educación y su vinculación con establecimientos pedagógicos, a través de una política integrada” y cuyos objetivos son³:
 - Objetivo 1 “Desarrollar la Educación y las pedagogías de manera integrada dentro de la Universidad”.
 - Objetivo 2 “Impulsar la colaboración en red con las universidades estatales en la formación pedagógica, particularmente con la UMCE y con los países de la región”.
 - Objetivo 3 “Desarrollar y fortalecer la investigación e innovación pedagógica de la Universidad de Chile y en sus establecimientos pedagógicos”.

Por su parte, para efectos de la elaboración de la presente Política Universitaria, la Comisión no Permanente del Senado Universitario entrevistó a un grupo significativo de

³ Ver Estrategias V y VI del [Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile 2017-2026](#).



académicos y autoridades de la Universidad que participan o coordinan las diversas instancias de formación e investigación en educación en la Universidad de Chile:

Por orden cronológico se invitó a:

- Profesor Jesús Redondo (Facultad de Ciencias Sociales).
- Profesora Rosa Devés y Leonor Armanet, Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- Profesora Alejandra Mizala (CIAE).
- Profesores Óscar Aguilera y Patricia Hermosilla (DEP).
- Profesora Mónica Manhew (Facultad de Ciencias Sociales, Educación Parvularia).
- Profesora Margarita Carú (Facultad de Ciencias).
- Profesor Iván Páez (Facultad de Filosofía y Humanidades, Programa de Educación Continua).
- Decana María Eugenia Góngora (Facultad de Filosofía y Humanidades).
- Decana Clara Luz Cárdenas (Facultad de Artes).
- Profesora Beatrice Ávalos (CIAE).
- Profesor Carlos Ossa (Facultad de Artes e ICEI).

Además de las entrevistas a los académicos señalados, se examinaron los siguientes documentos sobre la situación actual:

- Propuesta de creación del PIIEP U. Chile y documentos relacionados sobre el DEP.
- Propuesta de creación de un Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
- Reflexiones y consideraciones en torno a la propuesta de creación de un instituto de estudios avanzados en educación (DEP)

Los distintos académicos y académicas entrevistadas y los documentos considerados contribuyen a un diagnóstico de la situación actual de la educación superior chilena y de la educación en la Universidad de Chile que subraya los siguientes temas:

- No hay una concepción única de la educación en la Universidad; la educación es un campo tanto de acuerdos como de visiones encontradas que se sustentan en distintos proyectos de sociedad y en valoraciones diferentes. Por esto, se recomienda que no prevalezca un significado único de la educación en los programas de educación de la Universidad.
- Sin embargo, los Estatutos de la Universidad ponen también de manifiesto elementos comunes como, por ejemplo, el Artículo 3° del Estatuto en el que se



establece que “corresponde a la Universidad contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país”. En este sentido, en el mismo artículo el estatuto expresa que la Universidad responde a estos requerimientos, “constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país”. Se debe velar especialmente porque esto se aplique también a los elementos constituyentes esenciales de la educación, en la medida en que aparecen en la formación de docentes: visiones de la niñez y la adolescencia, concepciones de la formación, concepciones sobre el aprendizaje etc.

El contexto actual y lo que se avizora como futuro de la educación chilena es uno de cambios múltiples:

- Evidente cambio tecnológico que se expresa, por ejemplo, en las redes sociales, pero también en un acceso generalizado, indiscriminado y difícilmente controlable al conocimiento.
- La gratuidad y el aumento de la masividad de la educación superior y universitaria trae consigo no sólo una mayor cantidad de estudiantes en las aulas, sino también un desafío de poder enfrentar la creciente diversidad social, económica y cultural de las audiencias universitarias.
- Existe una cierta dispersión de los centros y las instituciones en donde se desarrolla la investigación y la formación en educación. Necesidad de coordinación, pero no sólo de una coordinación administrativa, sino de coordinación basada en visiones, por lo menos, parcialmente compartidas y que dialoguen entre sí.
- Una fortaleza de la Universidad de Chile ha sido que la formación de profesores ha estado fuertemente relacionada con el cultivo de las disciplinas que se enseñan. Los profesores que ha venido formando la Universidad con el actual sistema cuentan con una sólida formación en centros disciplinarios que están entre los mejores del país en las humanidades, las ciencias y las artes. Esto responde a la misión de la Universidad que “asume, con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación” (Art. 2 Estatuto).



Marco normativo de la *Política Universitaria de educación y formación de profesores en la Universidad de Chile*

1. Normas de Derecho internacional

En este apartado, incluiremos los tratados internacionales ratificados por Chile; así como los instrumentos y declaraciones internacionales relevantes, que forman parte del sistema de Derecho Internacional.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En el Derecho Internacional, en términos generales, la educación se establece como un derecho fundamental universal.

De conformidad a lo anterior, el artículo 26 de la declaración en comento, se refiere a la educación, conteniendo tres numerales. En el primero, se otorga el carácter de derecho a ésta, señalando que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe ser gratuita al menos respecto a la instrucción elemental y fundamental (siendo la primera, además, obligatoria); además se indica que la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada y el acceso a los estudios superiores debe ser igual para todos en función del mérito.

El segundo numeral da mayor contenido a la educación, según la norma, ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana; el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; la promoción de la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religioso, entre otras.

Finalmente, el numeral tres otorga a los padres, el derecho preferente para escoger el tipo de educación que obtendrán sus hijos.

- Convención Americana de los derechos y deberes del hombre (1948).

- Declaración de los derechos de niño (1959): Se refiere a el derecho de los niños de recibir obligatoriamente educación, de forma gratuita y en igualdad de condiciones.

- Convención contra la discriminación en Educación (1960).

- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966): Realiza un reconocimiento del derecho a la educación e instaura mecanismos de protección y garantía.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 y protocolo facultativo.



- Convención sobre los derechos del niño 1989: incluye el derecho a la educación dentro de los derechos del niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos 1991.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (2006, ratificado en Chile en 2008).
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convenio N°169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales: se refiere a este derecho en relación a los integrantes de los pueblos indígenas y tribales.

2. Normas de Derecho interno.

2.1. Antecedentes

En este apartado, analizaremos y revisaremos sucintamente las principales normas de Derecho Interno vigentes en torno a la educación superior en Chile, iniciando por la Constitución Política de la República y posteriormente, las leyes vigentes en esta materia.

2.2. Constitución Política de la República⁴.

⁴ Decreto N°100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 22 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile ([link](#)).



La Constitución constituye la norma máxima dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en ella, se contienen los principios generales que deben sustentar las leyes, razón por la cual resulta relevante analizar.

En sintonía con lo señalado precedentemente en las normas de Derecho Internacional, nuestra carta regula la educación como un derecho fundamental que corresponde a todas las personas. Pero la regulación no descansa solo en ello, sino que también dota de contenido a esta garantía constitucional, y añade otros derechos en relación a la libertad, vinculados a ella.

La norma referida a la educación corresponde al artículo 19, numeral 10, que señala lo siguiente:

- *Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: (...)*

10º.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar único especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso único a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

No obstante lo anterior, en torno al derecho a la educación también gira otra garantía constitucional, a saber, la libertad de enseñanza, que resulta relevante considerar por el resguardo que nuestra carta fundamental le otorga.



- *Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: (...)*

11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el único establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;

El resguardo al que hacíamos referencia dice relación con la acción constitucional de protección, estipulada en el artículo 20 (el llamado “recurso de protección”), que permite reclamar de los actos u omisiones arbitrarias o ilegales que priven, perturben o amenacen los derechos y garantías constitucionales que allí se incluyen, dentro de los cuales está la libertad de enseñanza, pero no el derecho a la educación del numeral 10.

- *Artículo 20.- El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, **11º**, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.*

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.



La formulación de esta acción constitucional, sin embargo, limita la significación de la educación pública, mientras refuerza las acciones que dependen de la iniciativa privada.

Aparte de la Constitución, hay un importante conjunto de leyes nacionales que inciden en las reglas normativas nacionales sobre educación, en su más amplio sentido:

2.3. Leves y Reglamentos

El 7 de julio de 1997 el presidente Frei envía al Senado de la República un proyecto de ley marco de universidades estatales. Este proyecto de ley contiene la idea de dictar nuevos estatutos para las universidades estatales al interior de un marco legal general. Uno de los aspectos que suscita mayor desacuerdo en las comunidades universitarias de las universidades estatales es el modelo de goberanza propuesto. El órgano resolutorio previsto en el proyecto es un Consejo Superior que tiene como facultades la aprobación del presupuesto, el plan de desarrollo y fijar las políticas presupuestarias de la universidad. Tiene una composición mixta que incluye al “Rector, representantes del sector y unidades académicas, en la forma que determine el estatuto, un 25% de miembros designados por el Presidente de la República, un representante de los estudiantes y uno del personal no académico” (Mensaje del Presidente de la República que acompaña al proyecto de ley marco de universidades estatales, julio de 1997). Esta estructura jerárquica con predominio político y con una escasa participación de la comunidad es el núcleo que genera la resistencia al proyecto y con eso se abre una discusión sobre los Estatutos de la Universidad, y por ello se elaboran los nuevos Estatutos de la Universidad, que se promulgan en 2006 por medio de un decreto con fuerza de ley. Estos estatutos contienen normas importantes para analizar la educación según lo hemos visto más arriba. Estos nuevos estatutos consagran la elección de todas las autoridades por parte de la comunidad universitaria.

En el Mensaje del primer proyecto de ley reforma de educación superior (Boletín N° 10783-04)⁵ del gobierno de la presidenta Bachelet en julio de 2016 se dice que “La educación es un derecho, tiene un valor público innegable y está en la base de una sociedad más justa, democrática y participativa. Es necesario alinear el proceso educativo con el deseo de formar ciudadanos más libres y creativos, más solidarios e integrados en una

⁵ Ver Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, síntesis, del Observatorio Legislativo del Senado Universitario y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: http://www.uchile.cl/documentos/ley-n-21091-sobre-educacio769n-superior-si769ntesis_123434_45_4507.pdf



sociedad justa”. Sobre la educación superior el artículo 1º de la Ley N° 21.091 dispone lo siguiente:

Artículo 1.- La educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y se ejerce conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La educación superior cumple un rol social que tiene como finalidad la generación y desarrollo del conocimiento, sus aplicaciones, el cultivo de las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades; así como también la vinculación con la comunidad a través de la difusión, valorización y transmisión del conocimiento, además del fomento de la cultura en sus diversas manifestaciones, con el objeto de aportar al desarrollo sustentable, al progreso social, cultural, científico, tecnológico de las regiones, del país y de la comunidad internacional.

Asimismo, la educación superior busca la formación integral y ética de las personas, orientada al desarrollo del pensamiento autónomo y crítico, que les incentive a participar y aportar activamente en los distintos ámbitos de la vida en sociedad, de acuerdo a sus diversos talentos, intereses y capacidades.

Entre los principios del sistema de educación superior se subrayan aquellos establecidos en el artículo 3º del DFL que refundió, coordinó y sistematizó la Ley N° 20.370: la autonomía de las instituciones; la calidad; la cooperación y colaboración; la diversidad de proyectos educativos institucionales; la inclusión; la libertad académica; la participación; la pertinencia; las trayectorias formativas y articulación; el acceso al conocimiento y el compromiso cívico⁶. Además, se prohíbe el lucro⁷; se busca construir una sociedad más equitativa e inclusiva, aliviando la carga financiera de las familias; se busca promover niveles adecuados de participación para los estamentos; la gratuidad de los estudios con ciertos requisitos y un plan de gradualidad temporal.

La indicación sustitutiva del proyecto de abril de 2017 subraya el carácter mixto de la educación superior y la gradualidad de su financiamiento. La gratuidad se otorga por el Estado a la demanda, esto es a los estudiantes y no a la oferta de las instituciones. Con esto se construye un sistema nuevo que se parece al sistema subvencionado de la educación escolar, con la diferencia de que aquí no hay un sub-sistema estatal parecido al municipal y que a nivel de educación superior se financia a todas las instituciones, incluso las privadas.

⁶ Art. 2º Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

⁷ Arts. 63 y ss. de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.



Por último, la Ley N° 21.094 sobre universidades estatales las concibe como una esfera peculiar, con algunos apoyos especiales en forma de convenios de desempeño y con un intento original de universalizar una gobernanza de tipo empresarial, que la movilización estudiantil y académica logra revertir sólo en el caso de la Universidad de Chile.⁸

En lo que respecta a los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica y media, de administración municipal o particular reconocida oficialmente, de educación pre-básica subvencionados así como los establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, tenemos el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1997 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican⁹. E igualmente es necesario tener presente la Ley N° 20.093 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y que modifica otras normas de reciente publicación en el Diario Oficial¹⁰. Finalmente, en lo que respecta a la calidad, la Ley N°20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior¹¹, contiene el artículo 27 bis (modificado a su vez por la Ley N°21.091 sobre Educación Superior) el cual dispone que, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, para obtener la acreditación de carreras y programas de pedagogía o la autorización del Consejo Nacional de Educación, se deberán cumplir determinados requisitos, lo cual es reglamentado por el Decreto Supremo N°239 de 2016 del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogías, establecidos por el artículo 27 bis de la Ley N°20.129, y modifica el Decreto N°351 de 2012 del Ministerio de Educación¹².

Fundamentos de la *Política Universitaria de educación y formación de profesores en la Universidad de Chile*

El modelo educativo y la pedagogía en la Universidad de Chile tiene un carácter público del que se deriva un conjunto de principios fundamentales con “el

⁸ Ver Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, síntesis, del Observatorio Legislativo del Senado Universitario y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: http://www.uchile.cl/documentos/ley-n-21094-sobre-universidades-estatales-aprobado-si769ntesis_134395_22_5712.pdf

⁹ Ver Estatuto Docente: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=60439>

¹⁰ Ver Ley N° 20.903: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087343>

¹¹ Ver Ley N°20.129: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=255323>

¹² Ver Decreto Supremo N°239, de 2016, del Ministerio de Educación: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096760>



perfeccionamiento del sistema educacional del país” (Estatuto art. 3) y en especial con el fortalecimiento de la educación pública.

- 1) **Carácter público de la educación y la pedagogía:** La relación de la Universidad con el conjunto del sistema público y estatal de educación en sus distintas modalidades, educación básica, científico-humanista y técnico-profesional es histórica y tiene que ver con su carácter de universidad del Estado, como se ha visto en los antecedentes de este documento. Esto significa un compromiso ineludible con la igualdad, la justicia social y la diversidad cultural. Esta necesidad de fortalecer las instituciones públicas se funda en que ellas son un espacio para lo común de la sociedad chilena y, en este sentido, son las principales constructoras de ciudadanía.
- 2) **La educación es ante todo un fenómeno de naturaleza social y cultural:** La educación es un proyecto de formación de personas que involucra fines de la vida que debe concebirse como una relación entre sujetos y no sólo como un conjunto de técnicas para transmitir conocimientos. Con todo, los recientes desarrollos muestran que la investigación actual en ciencias cognitivas, por ejemplo, tienen también un aporte importante que entregar en la comprensión de temas como el aprendizaje
- 3) **Educación y justicia social:** Un proyecto educativo como el que aporta la Universidad de Chile no puede soslayar la segregación y las múltiples formas de desigualdad, que son consecuencia del predominio de un modelo basado en el mercado.
- 4) **Educación inclusiva:** La Universidad debe estar atenta a responder a las exigencias que impone la diversidad de nuestros estudiantes, funcionarios/as y académicos/as. Esta diversidad debe respetarse también en lo que se refiere a las concepciones sobre formación de profesores/as.
- 5) **Educación y emancipación:** La institución universitaria deberá promover una educación problematizadora y liberadora, más que una centrada en la transmisión vertical de contenidos de cultura y en la formación de profesionales y graduados “empleables”, funcionales al sistema de mercado.
- 6) **Carácter democrático de la educación y la pedagogía:** Compromiso con una actividad educacional y pedagógica democráticas que promuevan la circulación de diversas corrientes de pensamiento y perspectivas investigativas y didácticas; el uso de la reflexión crítica y el análisis para valorar ideas, problemas y políticas; la preocupación por el bienestar



de los otros; la preocupación por la dignidad y los derechos de los individuos y las minorías; una comprensión de que la democracia no es tanto un “ideal” que se debe perseguir como un conjunto “idealizado” de valores que debemos vivir y procura ampliar la forma de vida democrática (Apple y Bane, 2000).

- 7) **Educación no sexista:** La Universidad se apropia críticamente de las bases teórico-prácticas de la educación no sexista, para el aprendizaje y producción de saberes propios que posicionen a las/os/es docentes como agentes activos de una educación y práctica pedagógica más democrática e inclusiva.
- 8) **Equidad en el desarrollo de concepciones distintas de educación y pedagogía:** La Universidad debe procurar que las distintas concepciones de la educación y de la investigación en educación, tanto que las que se orientan hacia la eficiencia y los resultados como las que tienen orientación crítica y emancipatoria puedan desarrollarse en condiciones equivalentes en términos económicos y de soporte académico, favoreciendo el diálogo respetuoso de ideas e impidiéndose la valoración de una por sobre otra. Esto implica igualdad de condiciones en la producción y difusión del conocimiento emanados de las distintas ópticas sobre la educación.
- 9) **Relación de educación y pedagogía con humanidades y ciencias sociales:** La educación en la Universidad de Chile ha tenido una relación preeminente con las humanidades, luego con las ciencias sociales y hace poco también con las ciencias naturales. Esta relación con las humanidades y las ciencias sociales no se basa sólo en algo tradicional o histórico, sino que adquiere hoy nueva actualidad sobre la base de la función crítica y de transformación social que nuestros estatutos le asignan a la educación. Una importante literatura contemporánea tiene también esa perspectiva (Habermas, 1965 y 2010; Guttman, 1982; Nussbaum, 1997 y 2010). Los desarrollos actuales que tienden a subrayar una excesiva interdependencia entre la educación, la economía y la necesidad de financiamiento en el mercado nos imponen resguardar permanentemente los equilibrios disciplinarios que, de no mantenerse, se prestan para el desarrollo de hegemonías basadas últimamente en relaciones de poder y no en el desarrollo de evidencia y de un conocimiento crítico de la realidad.
- 10) **Complejidad de la formación docente:** La Universidad de Chile entiende la profesión docente como un saber complejo que involucra aspectos prácticos y teóricos y que implica el desarrollo de capacidades investigativas. Se propende a la formación de un profesor con un amplio dominio disciplinario, didáctico y pedagógico, y se reconoce en este a un profesional autónomo.



11) **La pedagogía como campo disciplinar:** La pedagogía constituye una disciplina en sí misma, de lo contrario se la reduce a un saber instrumental y/o técnico de “metodologías” para enseñar ciertas disciplinas. La pedagogía es una disciplina que estudia todos los procesos individuales, intersubjetivos, sociales, políticos e históricos que intervienen en un proceso de enseñanza y aprendizaje. Por otro lado, la Universidad de Chile ha optado por una relación equilibrada entre la formación disciplinaria y la formación pedagógica en lo que toca a la formación de profesores, asegurando una formación disciplinaria sólida y un modelo formativo con fuerte acento tanto en la práctica como en la reflexión crítica. En las diferentes modalidades que implementa: de manera consecutiva e integrada en educación media y de manera concurrente en básica y educación parvularia.

En síntesis, la formación de profesores en la Universidad de Chile tendrá dos ejes: una formación de excelencia y calidad en lo que toca a las disciplinas de base y una formación pedagógica también de excelencia, pluralista, reflexiva y crítica. Con énfasis en la experiencia históricamente situada de la escuela y de la cultura escolar (*Propuesta de creación de un Instituto de Estudios Avanzados en Educación / Reflexiones y consideraciones en torno a la propuesta de creación de un Instituto de estudios Avanzados en educación - DEP*).

Objetivos de la Política Universitaria de educación y formación de profesores en la Universidad de Chile

Los objetivos de una política de educación en la Universidad de Chile debieran:

- 1 Garantizar que el trabajo en educación y formación de profesores en la Universidad de Chile tenga como orientación central fortalecer la educación pública del país.

Velar porque las distintas concepciones de la educación y de la investigación en educación, tanto las que se orientan hacia la eficiencia y los resultados estandarizados como las con orientación crítica y emancipatoria, puedan desarrollarse en condiciones equivalentes en términos económicos y de soporte académico, favoreciéndose el diálogo respetuoso de ideas e impidiéndose los afanes hegemónicos.



- 2 Salvaguardar estrictamente porque la educación en la Universidad de Chile fomente el desarrollo de las disciplinas científicas y humanísticas que han sido severamente puestas en tensión por un modelo basado en competencias, que no parece claramente compatible con la concepción de la educación de los estatutos de la institución (Palma, 2017). De esto se deriva la necesidad de una relación equilibrada entre la formación disciplinaria y la formación pedagógica en lo que toca a la formación de profesores, que tendrá dos ejes: una formación de excelencia y calidad en lo que toca a las disciplinas de base, que permite que estas sean un tema de experiencias significativas en la escuela, y una formación en las disciplinas pedagógicas también excelente y plural, con énfasis en la experiencia, el diálogo y una formación orientada hacia la igualdad y la emancipación y no hacia el disciplinamiento.
- 3 Orientar la política de la Universidad hacia la profundización de una educación entendida como fenómeno de naturaleza social, histórica y cultural. Una educación comprometida con la democracia, los derechos humanos y la formación de ciudadanos y ciudadanas.
- 4 Promover en la educación y en la formación de profesores de la Universidad una visión pluralista, laica, inclusiva y no sexista, que promueva la justicia social.
- 5 Desarrollar un modelo educativo que reconozca y fortalezca la pedagogía como disciplina, y a su vez, construya un vínculo de equilibrio y cooperación entre los saberes disciplinarios, la didáctica y la pedagogía en la formación de profesores.

Líneas de acción de la Política Universitaria de educación y formación de profesores en la Universidad de Chile

1. En el marco de la nueva Ley de universidades estatales que propende a la creación de un nivel superior de articulación de las universidades públicas, se deberá generar una **red de pedagógicos estatales**. Esta red debería contemplar movilidad académica y estudiantil, y proyectos conjuntos de investigación, postgrado y extensión.
2. Los programas de formación de profesores, la investigación y el postgrado deberá contar con **mallas curriculares** que promuevan una visión de la educación centrada



en el fortalecimiento de la cultura democrática, la ciudadanía y una educación inclusiva y no sexista.

3. En la próxima etapa se deberá dar especial apoyo al desarrollo del postgrado en educación. Para esto, se deberá crear el **Doctorado en Educación** de la Universidad de Chile, así como el desarrollo de diversos magíster en áreas especializadas de la pedagogía y de desarrollo profesional.
4. El nuevo **Instituto de Investigación de la Universidad de Chile** deberá significar, junto al doctorado, un salto en materia de investigación educativa y pedagógica. Para ello, debe ser representativo del conjunto de la investigación que hoy se da en la Universidad, abriendo sus líneas de investigación tanto temáticamente como en sus enfoques metodológicos. El desarrollo de la investigación y la formación de profesores deben estar unidos y evitarse disociaciones al respecto.
5. Un lineamiento estratégico es el desarrollo de la educación continua del magisterio. Para ello, se deberá prestar especial apoyo al **Centro Saberes Docentes**, que recoge la experiencia acumulada en formación continua de profesores.
6. Se debe abordar en términos de desarrollo institucional y académicos el crecimiento del **Departamento de Estudios Pedagógicos** de la Facultad de Filosofía y Humanidades, el cual hoy gestiona cuatro carreras (próximamente cinco) y un magister, buscando dar con nuevas formas organizacionales que faciliten sus procesos administrativos y el desarrollo de sus capacidades docentes e investigativas. También dar especial apoyo al desarrollo académico al **Departamento de Educación** de FACSOS y la carrera de educación parvularia.
7. Desarrollar una propuesta pedagógica en el ámbito de la **educación intercultural bilingüe**.
8. En términos institucionales, se deberá buscar una integración de las distintas unidades y programas que hoy trabajan en educación y pedagogía de la Universidad de Chile a través del **Programa Transversal de Educación (PTE)**. Este programa deberá articular y generar planificaciones estratégicas para el desarrollo de la educación en la Universidad en sus distintos ámbitos.